

TERCERA REUNIÓN MINISTROS EN MATERIA DE
SEGURIDAD PÚBLICA DE LAS AMÉRICAS (MISPA III)
III/doc.9/11
17 y 18 de noviembre de 2011
Puerto España, Trinidad y Tobago

OEA/Ser.K/XLIX.3
MISPA
10 noviembre 2011
Original: español

DOCUMENTO DE PUERTO ESPAÑA: INSTITUCIONALIZACIÓN DEL PROCESO MISPA

(Acordado *ad referendum* de la Delegación de Brasil^{1/} en la sesión del Consejo Permanente celebrada el 10 de noviembre de 2011)

I. PROPÓSITO DEL DOCUMENTO

1. Propósito del Documento. El presente Documento (en adelante, el “Documento”) regirá el proceso de las Reuniones de Ministros en Materia de Seguridad Pública de las Américas (MISPA). A estos efectos, se referirá a las temáticas especificadas en sus respectivos capítulos.

Las MISPA cumplirán sus funciones en el marco de los propósitos, principios y demás normas pertinentes de la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

En relación con los aspectos no previstos en este Documento, se aplicarán, en lo pertinente y en su orden, las disposiciones del Reglamento de la Asamblea General y del Consejo Permanente de la OEA.

El presente Documento se conocerá como “Documento de Puerto España: Institucionalización del Proceso MISPA”.

II. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE LAS MISPA

2. Composición. En las MISPA participarán los Ministros de Seguridad Pública u otros Ministros de los Estados Miembros de la OEA que tengan responsabilidades en seguridad pública.

Podrán acreditar Delegaciones a la Reunión Ministerial los Gobiernos de los Estados Miembros de la Organización. Las Delegaciones estarán integradas por los jefes de delegación, delegados alternos y asesores que los Gobiernos acrediten.

Los Estados, por intermedio de sus Misiones Permanentes ante la OEA, comunicarán por escrito a la Secretaría la integración de sus respectivas delegaciones, señalando el jefe de la misma.

1. Los siguientes párrafos fueron acordados *ad referendum* de la Delegación de Brasil: artículo 14 (primer párrafo); artículo 24, numerales g, h, k y m; y artículo 26.

3. Funciones. Las MISPA tendrán las siguientes funciones:
- a) Servir de foro hemisférico para el intercambio de información y experiencias, y la consolidación y el fortalecimiento de la cooperación en las áreas de seguridad pública.
 - b) Formular recomendaciones a los Estados Miembros de la OEA en materia de cooperación en el área de seguridad pública.
 - c) Dar seguimiento a sus recomendaciones y para estos efectos, cuando sea necesario, asignar mandatos específicos incluyendo sus respectivos plazos a grupos de trabajo.
 - d) Seguir dando seguimiento a mandatos existentes que son objeto de recomendaciones de reuniones MISPA anteriores, llevadas a cabo antes de la aprobación de este Documento.
 - e) Promover, cuando se considere necesario, el fortalecimiento de la coordinación y cooperación entre las MISPA y otros órganos, organismos, entidades y mecanismos de la OEA y, para estos efectos, formular recomendaciones y hacerles el seguimiento que estimen pertinentes.
 - f) Promover y facilitar la coordinación y colaboración entre las MISPA y otros procesos de cooperación internacional en las áreas de seguridad pública.
 - g) Facilitar las demás funciones que sean acordadas.

III. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

4. Periodicidad, sede y convocatoria de las reuniones. Las MISPA se llevarán a cabo bienalmente (años impares).

Teniendo en cuenta los ofrecimientos hechos por los Estados, en cada una de las MISPA se determinará la sede de la siguiente.

En caso de que lo anterior no ocurra, los Estados podrán hacer ofrecimientos de sede para una de las MISPA mediante comunicación escrita dirigida al Secretario General de la OEA, quien informará al respecto a todos los Estados Miembros de la OEA a través de sus Misiones Permanentes ante la Organización.

Si no hubiere ofrecimientos de sede para la celebración de una de estas reuniones o por cualquier motivo ella no pudiere celebrarse en el lugar escogido, ésta se llevará a cabo en la sede de la Secretaría General de la OEA.

La Asamblea General o, en su defecto, el Consejo Permanente de la OEA, mediante resolución, convocarán formalmente cada una de las MISPA y fijarán la fecha y, en los casos a que se refieren los dos párrafos inmediatamente anteriores, también la sede de la respectiva reunión.

5. Presidencia y Vicepresidencias. Una vez se convoque formalmente una de las MISPA de acuerdo con lo previsto en el último párrafo de la disposición anterior, el Estado que vaya a ser sede de la misma asumirá la Presidencia y convocará a las reuniones preparatorias a que se refiere la disposición 7 del presente Documento.

En caso de que una de las MISPA se vaya a llevar a cabo en la sede de la Secretaría General de la OEA, el Estado que tenga la Presidencia continuará en el ejercicio de la misma y convocará las reuniones preparatorias previstas en la disposición 7 de este Documento. En este evento, al comienzo de la respectiva MISPA se elegirá la Presidencia de la misma.

Asimismo, al comienzo de la respectiva MISPA se elegirán las Vicepresidencias de la misma, las cuales tendrán como función reemplazar a la Presidencia en caso de impedimento de ésta.

6. Funciones de la Presidencia. La Presidencia tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar a las MISPA ante los órganos de la OEA y en las reuniones, actos o ceremonias en que sea invitada en tal calidad.
- b) Coordinar con la Secretaría la preparación, desarrollo y seguimiento de las MISPA.
- c) Convocar a las reuniones preparatorias y presentar a consideración de las mismas las propuestas de temario y documentos propios de las MISPA, con el apoyo técnico de la Secretaría.
- d) Abrir y clausurar todas las sesiones y dirigir los debates.
- e) Someter a consideración las materias que figuren en el temario aprobado para cada una de las MISPA.
- f) Decidir los puntos de orden que se susciten durante las deliberaciones.
- g) Someter a consideración los puntos en debate que requieran decisión, de acuerdo con lo previsto en la disposición 9 de este Documento, y anunciar los resultados.
- h) Las demás que le confiera este Documento y las MISPA de acuerdo con la naturaleza de sus responsabilidades.

7. Reuniones preparatorias. De conformidad con lo previsto en la disposición 5 de este Documento, se convocará a reuniones preparatorias de cada una de las MISPA con suficiente antelación a la fecha prevista para su celebración, de tal forma que las autoridades de las MISPA consideren enviar a sus representantes.

En las reuniones preparatorias considerarán y prepararán los proyectos de temario, calendario y documento final de la respectiva MISPA. Para estos efectos, en las reuniones preparatorias se acordarán los plazos dentro de los cuales los Estados, por intermedio de sus

Misiones Permanentes ante la OEA, podrán presentar propuestas en relación con estos documentos.

Siempre que sea posible y si fuere necesario, se podrá acordar que la última reunión preparatoria se realice durante el día o días inmediatamente anteriores al comienzo de la respectiva MISPA.

Para la adopción de las decisiones en las reuniones preparatorias se aplicará, en lo pertinente, lo previsto en las disposiciones 8 y 9 del presente Documento.

8. Quórum. El quórum para sesionar en las MISPA y sus grupos de trabajo, se constituirá con la presencia de un tercio de los Estados Miembros de la OEA.

El quórum para los acuerdos a que se refiere la siguiente disposición se constituirá con la presencia de la mayoría de los representantes de los Estados Miembros de la OEA.

9. Acuerdos. Los acuerdos a que lleguen las MISPA se denominarán “recomendaciones” y tendrán dicho carácter.

Como regla general, las “recomendaciones” y demás documentos que se consideren en las reuniones se adoptarán por consenso. En caso de que se presenten controversias en relación con alguna materia, la Presidencia interpondrá sus buenos oficios y realizará todas las gestiones a su alcance para obtener el consenso. Una vez que la Presidencia considere agotada esta etapa y no se logre el consenso, el tema podrá ser sometido a votación. En este último caso, cada delegación tendrá derecho a un voto y la decisión correspondiente se tomará por mayoría simple de votos de las delegaciones presentes.

La implementación de recomendaciones que pudieran llegar a significar gastos para la OEA estará sujeta a la consideración que de tales gastos hagan las instancias competentes de la OEA, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos establecidos en el marco de la Organización.

10. Participación de Estados Observadores Permanentes. Los Estados Observadores Permanentes ante la OEA podrán participar en las MISPA en tal carácter para lo cual informarán la integración de su respectiva delegación, mediante comunicación escrita transmitida por conducto de la Secretaría.
11. Participación de órganos, organismos, entidades, mecanismos y grupos de trabajo de la OEA. Los órganos, organismos, entidades, mecanismos y grupos de trabajo de la OEA podrán participar, en calidad de observadores, en las MISPA en tanto hubiera consenso entre los Estados Miembros.
12. Participación de otros organismos internacionales. Para la participación de otros organismos internacionales en las MISPA se aplicarán, en lo pertinente, las disposiciones del Reglamento de la Asamblea General de la OEA.
13. Participación de organizaciones de la sociedad civil. Las organizaciones de la sociedad civil, debidamente registradas de acuerdo con las “Directrices para la participación de las

Organizaciones de la Sociedad Civil en las Actividades de la OEA” [CP/RES. 759 (1217/99)] y las “Estrategias para incrementar y fortalecer la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en las Actividades de la OEA” (CP/RES. 840 (1361/03), podrán participar, en calidad de observadores, en las MISPA.

IV. GRUPOS DE TRABAJO TÉCNICOS SUBSIDIARIOS

14. Grupos de Trabajo Técnicos Subsidiarios. Las MISPA podrán establecer grupos de trabajo técnicos subsidiarios con la finalidad de que den seguimiento a sus recomendaciones, de conformidad con los cinco pilares establecidos en las Reuniones de Ministros en Materia de Seguridad Pública, a saber, la gestión de la seguridad pública, la prevención de la delincuencia, la violencia y la inseguridad, la gestión de la policía, la participación ciudadana y comunitaria, y la cooperación internacional, al igual que otros temas actuales y emergentes.
ACORDADO AD REFERÉNDUM BRASIL

La MISPA asignará mandatos y plazos específicos a los grupos de trabajo técnicos subsidiarios para que los desarrollen entre una y otra MISPA, debiendo informar sobre los resultados alcanzados en relación con tales mandatos.

El mandato de los grupos de trabajo técnicos subsidiarios expirará al final del tiempo otorgado por la MISPA o cuando no se ha especificado algún tiempo determinado, en opinión de las MISPA, hubiesen cumplido con su cometido o cuando las MISPA así lo determinen.

15. Funciones de los grupos de trabajo técnicos subsidiarios. Los grupos de trabajo técnicos subsidiarios tendrán las siguientes funciones:
- a) Implementar los mandatos que reciban de las MISPA en el área de su competencia.
 - b) Presentar informes a las MISPA en sus reuniones o en cualquier otro momento que se le solicite sobre los avances logrados en la implementación de los mandatos o funciones que le fueron asignados.
 - c) Las demás que les asignen las MISPA de acuerdo con el ámbito de sus competencias.
16. Periodicidad Sede y convocatoria de las reuniones de los grupos de trabajo técnicos subsidiarios

A no ser que dispongan lo contrario los ministros, los grupos de trabajo técnicos subsidiarios podrán reunirse por lo menos en una ocasión dentro del plazo que los ministros les asignen para su existencia.

Las reuniones de los grupos de trabajo técnicos subsidiarios tendrán lugar en la sede de la Secretaría General de la OEA, a menos que un Estado ofrezca sede para una determinada reunión.

El Consejo Permanente de la OEA, mediante resolución, convocará formalmente a las reuniones de los grupos de trabajo técnicos subsidiarios y fijará la fecha y sede de las mismas, en consulta con la Presidencia del grupo de trabajo.

17. Presidencia y Vicepresidencia de los grupos de trabajo técnicos subsidiarios.

Las MISPA elegirán al Presidente del grupo de trabajo técnico subsidiario en la sesión en la que éstos sean establecidos.

Las delegaciones de los Estados que sigan al Estado que ejerza la Presidencia, de acuerdo con el orden alfabético en español, serán vicepresidentes *ex officio* del respectivo grupo de trabajo técnico subsidiario y lo reemplazarán en caso de impedimento del mismo.

En caso de que la reunión de un grupo de trabajo técnico subsidiario vaya a tener lugar fuera de la sede de la Secretaría General de la OEA, una vez se convoque formalmente la respectiva reunión de acuerdo con lo previsto en el último párrafo de la disposición anterior, el Estado que vaya a ser sede de la misma asumirá la Presidencia del grupo y coordinará la preparación de la reunión con el apoyo de la Secretaría.

18. Funciones de la Presidencia de los grupos de trabajo técnicos subsidiarios. La Presidencia de cada grupo de trabajo tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar con la Secretaría la preparación y desarrollo de las reuniones del grupo de trabajo técnico subsidiario, de acuerdo con los mandatos que a éste le hayan asignado las MISPA.
- b) Informar a las MISPA sobre los avances logrados en la implementación de los mandatos que le hayan asignado al grupo de trabajo técnico subsidiario.
- c) Abrir y clausurar las sesiones y dirigir los debates en las reuniones del grupo de trabajo técnico subsidiario.
- d) Someter a consideración al pleno del grupo de trabajo técnico subsidiario los puntos que figuren en el temario aprobado para cada reunión del grupo de trabajo.
- e) Decidir los puntos de orden que se susciten durante las deliberaciones.
- f) Someter a consideración al pleno del grupo de trabajo técnico subsidiario los puntos en debate que requieran decisión, de acuerdo con lo previsto en la disposición 9 de este Documento, y anunciar los resultados.
- g) Las demás que le confiera este Documento y las MISPA de acuerdo con la naturaleza de sus responsabilidades.

19. Preparación de las reuniones de los grupos de trabajo técnicos subsidiarios. La Secretaría asistirá a la Presidencia para elaborar una versión preliminar del proyecto de temario y

siguiendo la instrucciones de ésta lo distribuirá a las demás delegaciones con por lo menos un mes de anticipación, señalando un plazo para que los Estados puedan hacer llegar sus observaciones o propuestas en relación con el mismo. Teniendo en cuenta las observaciones o propuestas recibidas oportunamente, se elaborará una versión revisada del proyecto de temario que se someterá a consideración al comienzo de la reunión.

Una vez que se reciban las observaciones y propuestas, en caso de que, en opinión de la Presidencia, sea necesario llevar a cabo una reunión preparatoria, entonces la Presidencia convocará dicha reunión.

20. Remisión a disposiciones establecidas para las MISPA. En los aspectos que no se hayan previsto en este capítulo, los grupos de trabajo técnicos subsidiarios se registrarán, en lo pertinente, por el resto de las disposiciones establecidas en este documento y otras aplicables a la MISPA.

V. RELACIONES CON ÓRGANOS, ORGANISMOS, ENTIDADES Y MECANISMOS DE LA OEA

21. Relaciones con órganos, organismos, entidades y mecanismos de la OEA. Las MISPA considerarán y formularán las recomendaciones que estimen pertinentes con el fin de consolidar y fortalecer la coordinación, el intercambio de información y la cooperación entre ellas y los órganos, organismos, entidades y mecanismos de la OEA en las áreas de interés común, procurando evitar la eventual duplicación de acciones en relación con las mismas materias.

VI. RELACIONES CON OTROS PROCESOS DE COOPERACIÓN

22. Relaciones con otros procesos de cooperación. Las MISPA formularán las recomendaciones que estimen pertinentes con el fin de consolidar y fortalecer la coordinación, el intercambio de información y la cooperación entre los Estados Miembros y otros procesos de cooperación relacionados con las materias de que se ocupan.

VII. SECRETARÍA

23. Secretaría. La Secretaría General de la OEA prestará los servicios de secretaría técnica y administrativa a las MISPA y sus grupos de trabajo técnico subsidiarios.

En consecuencia, en todo lo que tiene que ver con su personal técnico y administrativo, así como con su organización y funcionamiento, la Secretaría se regirá por lo dispuesto en la Carta de la OEA, las Normas Generales para su funcionamiento aprobadas por la Asamblea General y las decisiones que, en desarrollo de las mismas, adopte el Secretario General de la OEA.

24. Funciones de la Secretaría. La Secretaría cumplirá las siguientes funciones:

- a) Asesorar a las respectivas presidencias en la preparación y desarrollo de las MISPA y sus grupos de trabajo técnicos subsidiarios.
- b) Asistir a las presidencias de las MISPA y de los grupos de trabajo técnicos subsidiarios en la elaboración y distribución, por conducto de las Misiones Permanentes ante la OEA, de los proyectos de temario.
- c) Coordinar los aspectos organizativos y administrativos relacionados con las MISPA y sus grupos de trabajo técnicos subsidiarios. Cuando un Estado ofrezca sede para alguna de ellas, celebrará con el mismo un acuerdo cuya negociación y suscripción se coordinará a través de su Misión Permanente ante la OEA.
- d) Prestar los servicios propios de secretaría en las MISPA y sus grupos de trabajo técnicos subsidiarios, asistirles en la elaboración y consideración de los respectivos proyectos de recomendaciones, clasificar, traducir, distribuir a las delegaciones y, si fuere el caso, difundir por Internet y por cualquier otro medio, los textos oficiales de los documentos presentados, considerados y adoptados en el marco de ellas.
- e) Elaborar informes resumidos de las MISPA y sus grupos de trabajo técnicos subsidiarios, distribuirlos a las delegaciones y llevar el archivo de todos los documentos relacionados con tales reuniones.
- f) Servir de punto central de coordinación y contacto para el envío y recepción de documentos y comunicaciones entre las autoridades que participan en las MISPA y sus grupos de trabajo técnicos subsidiarios, con respecto a todo lo relacionado con su organización, funcionamiento e implementación de sus respectivas recomendaciones.
- g) Siguiendo las recomendaciones de la MISPA, Promover, organizar y coordinar los programas, proyectos y actividades para facilitar y fortalecer el intercambio de información, la capacitación y la cooperación técnica. Para estos efectos y en permanente comunicación con los Estados Miembros, suscribirá los acuerdos respectivos con los Estados, organizaciones internacionales y agencias que contribuyan a su financiamiento y con los Estados en que ellos se ejecutarán, de conformidad con las disposiciones vigentes que rigen la materia en el marco de la OEA. **ACORDADO AD REFERÉNDUM BRASIL**
- h) Administrar y mantener las redes que se lleguen a crear en el ámbito de la MISPA, en coordinación con los grupos de trabajo técnicos subsidiarios, y en permanente comunicación con los Estados Miembros, en sus diferentes componentes, para la difusión y el intercambio de información en gestión de la seguridad pública, prevención de la delincuencia, la violencia y la inseguridad, gestión de la policía, participación ciudadana y comunitaria, así como prestar los servicios de capacitación y asistencia técnica con el fin de facilitar la participación de las autoridades en las

mismas, para lo cual se suscribirán los acuerdos necesarios con los Estados o instituciones de éstos. Asimismo, servir de punto central de coordinación y contacto para el envío y recepción de documentos y comunicaciones entre las autoridades que participen en las citadas redes, con respecto a todo lo relacionado con su organización, mantenimiento y funcionamiento. **ACORDADO AD REFERÉNDUM BRASIL**

- i) Llevar el registro de autoridades o puntos de contacto que participan en las MISPA y sus grupos de trabajo técnicos subsidiarios,
 - j) Siguiendo las recomendaciones de la MISPA, elaborar documentos o estudios para apoyar el seguimiento o implementación de las recomendaciones de las MISPA y sus grupos de trabajo técnicos subsidiarios, para lo cual los Estados le suministrarán la información necesaria.
 - k) Siguiendo las recomendaciones de la MISPA, promover y realizar las gestiones necesarias para establecer o fortalecer la coordinación y colaboración las secretarías de otros organismos, entidades o mecanismos de cooperación internacional en las materias de que se ocupan las MISPA y sus grupos de trabajo técnicos subsidiarios. **ACORDADO AD REFERÉNDUM BRASIL**
 - l) Rendir los informes que le requiera la Asamblea General, el Consejo Permanente de la OEA o sus Comisiones Permanentes, en el ámbito de sus funciones de secretaría técnica y administrativa de las MISPA.
 - m) Siguiendo las recomendaciones de la MISPA, realizar gestiones para obtener recursos internos y externos para el financiamiento de las actividades de las MISPA y sus grupos de trabajo técnicos subsidiarios. **ACORDADO AD REFERÉNDUM BRASIL**
 - n) Las demás propias de sus funciones de secretaría técnica y administrativa de las MISPA y sus grupos de trabajo técnicos subsidiarios, redes de intercambio de información, para el adecuado funcionamiento de éstos.
25. Medio para la comunicación y coordinación entre los Estados y la Secretaría. Las comunicaciones y la coordinación entre la Secretaría y las autoridades de los Estados, con respecto a todos los aspectos relacionados con la preparación, desarrollo y seguimiento de las MISPA y sus grupos de trabajo técnicos subsidiarios, así como sobre la implementación de sus recomendaciones, las redes de intercambio de información y los programas, proyectos y actividades de capacitación y cooperación técnica, se canalizarán a través de las Misiones Permanentes de los Estados ante la OEA.

VIII. DISPOSICIONES FINALES

26. Modificación del presente Documento. El presente Documento regirá el proceso de las MISPA una vez lo acuerde la reunión respectiva de éstas y podrá ser modificado por

ellas. Para estos efectos, de acuerdo con lo previsto en la disposición 9, se procurará que el acuerdo respectivo se adopte por consenso, requiriéndose que el número de delegaciones presentes sea igual o superior a los dos tercios de los Estados Miembros de la OEA. En caso de votación, se necesitará la aprobación de los dos tercios de los Estados Miembros de la OEA. **ACORDADO AD REFERÉNDUM BRASIL**

27. Distribución y publicación. La Secretaría distribuirá a todas las delegaciones el presente Documento y lo publicará, en sus versiones en español, inglés, francés y portugués, a través de su página en Internet.